

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa AGROMICOL S.A.S., Identificado (a) con NIT. 900312031 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

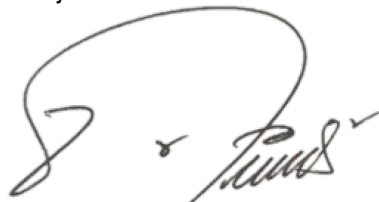
|                                             |                                                                                                                            |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00004662 02 DE MAYO DE 2025                                                                                 |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 004782 del 09 de noviembre de 2011. |
| Persona a Notificar:                        | AGROMICOL S.A.S.                                                                                                           |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                        |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No.00004662  
(02/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 004782 del 09 de noviembre de 2011”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resolución ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 004782 del 09 de noviembre de 2011, otorgó el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **AGROMICOL S.A.S.** con NIT. 900312031.

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas

**RESOLUCIÓN No.00004662  
(02/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 004782 del 09 de noviembre de 2011”**

---

naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **AGROMICOL S.A.S.**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

**RESOLUCIÓN No.00004662  
(02/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 004782 del 09 de noviembre de 2011”**

---

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **AGROMICOL S.A.S.**, el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 004782 del 09 de noviembre de 2011, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 004782 del 09 de noviembre de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



**RESOLUCIÓN No.00004662  
(02/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 004782 del 09 de noviembre de 2011”**

---

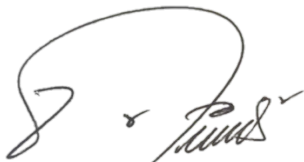
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días de mayo de 2025**



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa AUROCHEM INTERNATIONAL LTDA., Identificado (a) con NIT. 800.126.799-1 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

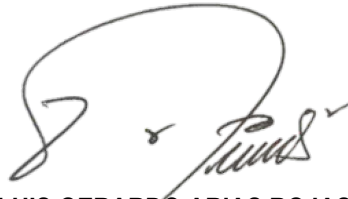
|                                             |                                                                                                                         |
|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00004664 02 DE MAYO DE 2025                                                                              |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00217 del 02 de febrero de 1996. |
| Persona a Notificar:                        | AUROCHEM INTERNATIONAL LTDA.                                                                                            |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                     |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

RESOLUCIÓN No.00004664  
(02/05/2025)

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00217 del 02 de febrero de 1996”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 00217 del 02 de febrero de 1996, otorgó el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **AUROCHEM INTERNATIONAL LTDA.** con NIT. 8001267991.

RESOLUCIÓN No.00004664  
(02/05/2025)

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00217 del 02 de febrero de 1996”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No.068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **AUROCHEM INTERNATIONAL LTDA**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

RESOLUCIÓN No.00004664  
(02/05/2025)

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00217 del 02 de febrero de 1996”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **AUROCHEM INTERNATIONAL LTDA**, el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 00217 del 02 de febrero de 2018, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESOLUCIÓN No.00004664  
(02/05/2025)

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00217 del 02 de febrero de 1996”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 00217 del 02 de febrero de 1996, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días de mayo de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa BIODEFENSAS AGRICOLAS LTDA ahora BIO-DEFENSAS AGRICOLAS S.A.S., Identificado (a) con NIT. 891.902.375 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

|                                             |                                                                                                                        |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00004665 02 DE MAYO DE 2025                                                                             |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00287 del 11 de febrero de 2000 |
| Persona a Notificar:                        | BIODEFENSAS AGRICOLAS LTDA ahora BIO-DEFENSAS AGRICOLAS S.A.S.                                                         |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                    |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

**Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero** 

**FORMA 4-036 V. 2**

RESOLUCIÓN No.00004665  
(02/05/2025)

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00287 del 11 de febrero de 2000”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 00287 del 11 de febrero de 2000, otorgó el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **BIODEFENSAS AGRICOLAS LTDA** ahora **BIO-DEFENSAS AGRICOLAS S.A.S.** con NIT. 891902375.



RESOLUCIÓN No.00004665  
(02/05/2025)

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00287 del 11 de febrero de 2000”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **BIODEFENSAS AGRICOLAS LTDA** ahora **BIO-DEFENSAS AGRICOLAS S.A.S.**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

RESOLUCIÓN No.00004665  
(02/05/2025)

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00287 del 11 de febrero de 2000”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **BIODEFENSAS AGRICOLAS LTDA** ahora **BIO-DEFENSAS AGRICOLAS S.A.S.**, el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 00287 del 11 de febrero de 2000, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESOLUCIÓN No.00004665  
(02/05/2025)

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00287 del 11 de febrero de 2000”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 00287 del 11 de febrero de 2000, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

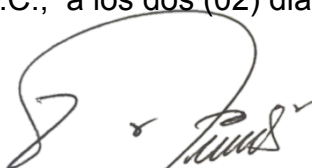
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días de mayo de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa BIOSA COLOMBIA S.A. ahora BIOSA COLOMBIA., Identificado (a) con NIT. 900.147.802 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

|                                             |                                                                                                                       |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00004667 02 DE MAYO DE 2025                                                                            |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001858 del 04 de junio de 2015 |
| Persona a Notificar:                        | BIOSA COLOMBIA S.A. ahora BIOSA COLOMBIA.                                                                             |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                   |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No.00004667  
(02/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001858 del 04 de junio de 2015”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resolución ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 001858 del 04 de junio de 2015, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **BIOSA COLOMBIA S.A.** ahora **BIOSA COLOMBIA** con NIT. 900147802.

**RESOLUCIÓN No.00004667  
(02/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 001858 del 04 de junio de 2015”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **BIOSA COLOMBIA S.A.** ahora **BIOSA COLOMBIA**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No.00004667  
(02/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 001858 del 04 de junio de 2015”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **BIOSA COLOMBIA S.A.** ahora **BIOSA COLOMBIA**, el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 001858 del 04 de junio de 2015, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No.00004667  
(02/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 001858 del 04 de junio de 2015”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 001858 del 04 de junio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días de mayo de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas   
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas   
Revisó: Oficina Asesora Jurídica



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa CAMPOBIOL S.A.S. ahora SUCULTIVO SUFUTURO S.A.S., Identificado (a) con NIT. 900.645.547 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

|                                             |                                                                                                                     |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00004669 02 DE MAYO DE 2025                                                                          |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0038 del 09 de enero de 2014 |
| Persona a Notificar:                        | CAMPOBIOL S.A.S. ahora SUCULTIVO SUFUTURO S.A.S.                                                                    |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                 |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

**Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero** 

**FORMA 4-036 V. 2**

RESOLUCIÓN No.00004669  
(02/05/2025)

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0038 del 09 de enero de 2014”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 0038 del 09 de enero de 2014, otorgó el registro como productor por contrato de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **CAMPOBIOL S.A.S.** ahora **SUCULTIVO SUFUTURO S.A.S.** con NIT. 900645547.

RESOLUCIÓN No.00004669  
(02/05/2025)

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0038 del 09 de enero de 2014”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución Ica No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **CAMPOBIOL S.A.S.** ahora **SUCULTIVO SUFUTURO S.A.S.**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

RESOLUCIÓN No.00004669  
(02/05/2025)

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0038 del 09 de enero de 2014”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **CAMPOBIOL S.A.S.** ahora **SUCULTIVO SUFUTURO S.A.S.**, el registro como productor por contrato de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la resolución 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No.24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 0038 del 09 de enero de 2014, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No.00004669**  
**(02/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0038 del 09 de enero de 2014”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 0038 del 09 de enero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días de mayo de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa CENTROGRAL S.A.S., Identificado (a) con NIT. 900.103.963 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

|                                             |                                                                                                                            |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00004670 02 DE MAYO DE 2025                                                                                 |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003178 del 08 de septiembre de 2015 |
| Persona a Notificar:                        | CENTROGRAL S.A.S.                                                                                                          |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                        |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No.00004670  
(02/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003178 del 08 de septiembre de 2015”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 003178 del 08 de septiembre de 2015, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **CENTROGRAL S.A.S.** con NIT. 900103963.

**RESOLUCIÓN No.00004670  
(02/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003178 del 08 de septiembre de 2015”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **CENTROGRAL S.A.S.**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.



**RESOLUCIÓN No.00004670  
(02/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003178 del 08 de septiembre de 2015”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **CENTROGRAL S.A.S.**, el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 003178 del 08 de septiembre de 2015, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No.00004670  
(02/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003178 del 08 de septiembre de 2015”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 003178 del 08 de septiembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

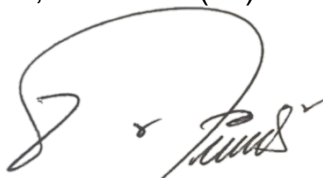
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días de mayo de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA, Identificado (a) con NIT. 9.695.593 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

|                                             |                                                                                                                        |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00004671 02 DE MAYO DE 2025                                                                             |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00679 del 25 de febrero de 2014 |
| Persona a Notificar:                        | DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA.                                                                                        |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                    |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No.00004671  
(02/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00679 del 25 de febrero de 2014”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 00679 del 25 de febrero de 2014, otorgó el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola al señor **DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA** con NIT. 9.695.593.

**RESOLUCIÓN No.00004671  
(02/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00679 del 25 de febrero de 2014”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, al señor **DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No.00004671  
(02/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00679 del 25 de febrero de 2014”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó al señor **DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA**, el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 de 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 00679 del 25 de febrero de 2014, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No.00004671  
(02/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00679 del 25 de febrero de 2014”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 00679 del 25 de febrero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

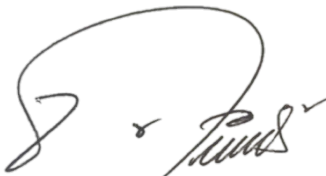
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días de mayo de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Reviso: Oficina Asesora Jurídica

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa AGRIMOR INT L LTDA., Identificado (a) con NIT. 900.145.545 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

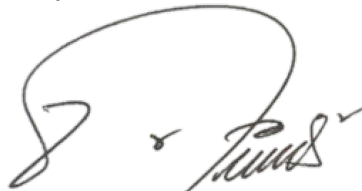
|                                             |                                                                                                                         |
|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00005471 16 DE MAYO DE 2025                                                                              |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002835 del 29 de octubre de 2007 |
| Persona a Notificar:                        | AGRIMOR INT L LTDA.                                                                                                     |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                     |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**



**RESOLUCIÓN No. 00005471  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002835 del 29 de octubre de 2007”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 002835 del 29 de octubre de 2007, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **AGRIMOR INT L LTDA**; con NIT. 900.145.545.

**RESOLUCIÓN No. 00005471  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002835 del 29 de octubre de 2007”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **AGRIMOR INT L LTDA**; no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No. 00005471**  
**(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002835 del 29 de octubre de 2007”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **AGRIMOR INT L LTDA**, el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 002835 del 29 de octubre de 2007, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No. 00005471  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002835 del 29 de octubre de 2007”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 002835 del 29 de octubre de 2007, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

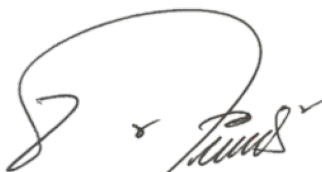
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (16) días del mes de mayo de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa AGRINOS COLOMBIA S.A.S., Identificado (a) con NIT. 900.426.448 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

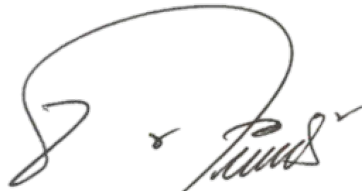
|                                             |                                                                                                                     |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00005472 16 DE MAYO DE 2025                                                                          |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0067 del 18 de enero de 2013 |
| Persona a Notificar:                        | AGRINOS COLOMBIA S.A.S.                                                                                             |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                 |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No. 00005472  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0067 del 18 de enero de 2013”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 0067 del 18 de enero de 2013, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **AGRINOS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900426448.

**RESOLUCIÓN No. 00005472  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0067 del 18 de enero de 2013”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 068370 de 2020, modificada por las Resoluciones ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y resolución 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **AGRINOS COLOMBIA S.A.S.**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No. 00005472  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0067 del 18 de enero de 2013”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **AGRINOS COLOMBIA S.A.S.**, el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 0067 del 18 de enero de 2013, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;



**RESOLUCIÓN No. 00005472  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0067 del 18 de enero de 2013”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 0067 del 18 de enero de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (16) días del mes de mayo de 2024



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa AGROBIOLOGICOS LONDOÑO MORA LTDA Identificado (a) con NIT. 830.070.074 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

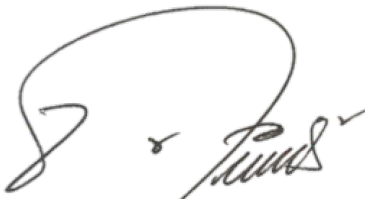
|                                             |                                                                                                                            |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00005473 16 DE MAYO DE 2025                                                                                 |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002183 del 20 de septiembre de 2002 |
| Persona a Notificar:                        | AGROBIOLOGICOS LONDOÑO MORA LTDA                                                                                           |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                        |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No. 00005473  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002183 del 20 de septiembre de 2002”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 002183 del 20 de septiembre de 2002, otorgó el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **AGROBIOLOGICOS LONDOÑO MORA LTDA** con NIT. 830070074.

**RESOLUCIÓN No. 00005473  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002183 del 20 de septiembre de 2002”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **AGROBIOLOGICOS LONDOÑO MORA LTDA.**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No. 00005473  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 002183 del 20 de septiembre de 2002”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **AGROBIOLOGICOS LONDOÑO MORA LTDA**, el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución 24516 ICA No. del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 002183 del 20 de septiembre de 2002, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No. 00005473  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002183 del 20 de septiembre de 2002”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 002183 del 20 de septiembre de 2002, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (16) días del mes de mayo de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa AGROPRODUCTIVA S.A., Identificado (a) con NIT. 900.083.462 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

|                                             |                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00005475 16 DE MAYO DE 2025                                                                                                                      |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida de los registros otorgados mediante las Resoluciones ICA No. 00683 del 25 de febrero de 2014 y 001340 del 15 de marzo de 2011 |
| Persona a Notificar:                        | AGROPRODUCTIVA S.A.                                                                                                                                             |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                                                             |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No. 00005475  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida de los registros otorgados mediante las Resoluciones ICA No. 00683 del 25 de febrero de 2014 y 001340 del 15 de marzo de 2011”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resoluciones ICA No. 00683 del 25 de febrero de 2014 y Resolución ICA No. 001340 del 15 de marzo de 2011, otorgó los registros como productor por contrato e importador de Bioinsumos de uso Agrícola respectivamente, a la empresa **AGROPRODUCTIVA S.A** con NIT. 900.083.462.



**RESOLUCIÓN No. 00005475  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida de los registros otorgados mediante las Resoluciones ICA No. 00683 del 25 de febrero de 2014 y 001340 del 15 de marzo de 2011”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **AGROPRODUCTIVA S.A.**, no realizó la

**RESOLUCIÓN No. 00005475  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida de los registros otorgados mediante las Resoluciones ICA No. 00683 del 25 de febrero de 2014 y 001340 del 15 de marzo de 2011”**

---

actualización de sus registros de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, los actos administrativos de carácter particular mediante los cuales se le otorgó a la empresa **AGROPRODUCTIVA S.A**, los registros como productor por contrato e importador de Bioinsumos de uso Agrícola, perdieron su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 de 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a las cuales se encontraban sometidos los actos administrativos de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de estos actos administrativos, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida de los registros otorgados mediante Resoluciones ICA No. 00683 del 25 de febrero de 2014 y Resolución ICA No. 001340 del 15 de marzo de 2011, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 00005475**  
**(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida de los registros otorgados mediante las Resoluciones ICA No. 00683 del 25 de febrero de 2014 y 001340 del 15 de marzo de 2011”**

---

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de los registros otorgados mediante las Resoluciones ICA No. 00683 del 25 de febrero de 2014 y 001340 del 15 de marzo de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (16) días del mes de mayo de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas   
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica 

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa AZASOL S.A.S., Identificado (a) con NIT. 900.681.272 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

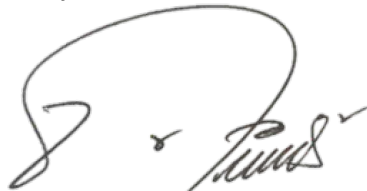
|                                             |                                                                                                                         |
|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00005476 16 DE MAYO DE 2025                                                                              |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 000724 del 28 de febrero de 2014 |
| Persona a Notificar:                        | AZASOL S.A.S.                                                                                                           |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                     |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No. 00005476  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 000724 del 28 de febrero de 2014”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 000724 del 28 de febrero de 2014, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **AZASOL S.A.S.** con NIT. 900.681.272

**RESOLUCIÓN No. 00005476  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 000724 del 28 de febrero de 2014”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **AZASOL S.A.S.**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No. 00005476**  
**(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 000724 del 28 de febrero de 2014”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **AZASOL S.A.S.**, el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No.000724 del 28 de febrero de 2014, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No. 00005476  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 000724 del 28 de febrero de 2014”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 000724 del 28 de febrero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

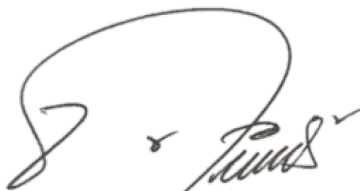
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (16) días del mes de mayo de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa BIOGAMA S.A.S., Identificado (a) con NIT. 900.843.986 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

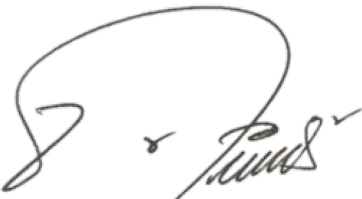
|                                             |                                                                                                                            |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00005478 16 DE MAYO DE 2025                                                                                 |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0018027 del 11 de noviembre de 2019 |
| Persona a Notificar:                        | BIOGAMA S.A.S.                                                                                                             |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                        |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No. 00005478  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0018027 del 11 de noviembre de 2019”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 0018027 del 11 de noviembre de 2019, otorgó el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **BIOGAMA S.A.S.**, con NIT. 900843986.

**RESOLUCIÓN No. 00005478  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0018027 del 11 de noviembre de 2019”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **BIOGAMA S.A.S.** no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No. 00005478  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0018027 del 11 de noviembre de 2019”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **BIOGAMA S.A.S.** el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 0018027 del 11 de noviembre de 2019, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No. 00005478  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0018027 del 11 de noviembre de 2019”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 0018027 del 11 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (16) días del mes de mayo de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DE LOS LLANOS LTDA sigla COAGROLLANOS, Identificado (a) con NIT. 830.512.694 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

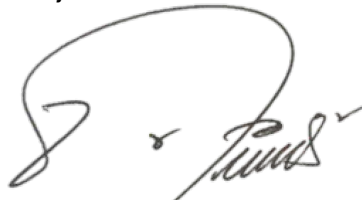
|                                             |                                                                                                                      |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00006110 26 DE MAYO DE 2025                                                                           |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00566 del 13 de marzo de 2007 |
| Persona a Notificar:                        | COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DE LOS LLANOS LTDA sigla COAGROLLANOS                                                  |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                  |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

**Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero** 

**FORMA 4-036 V. 2**

RESOLUCIÓN No. 00006110  
26/05/2025-

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00566 del 13 de marzo de 2007”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de la resolución 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 00566 del 13 de marzo de 2007, otorgó el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DE LOS LLANOS LTDA** sigla **COAGROLLANOS** con NIT. 830512694.

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00566 del 13 de marzo de 2007”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DE LOS LLANOS LTDA** sigla **COAGROLLANOS**, no realizó la actualización de su registro



**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00566 del 13 de marzo de 2007”**

---

de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DE LOS LLANOS LTDA** sigla **COAGROLLANOS**, el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 00566 del 13 de marzo de 2007, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No. 00006110**

26/05/2025

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00566 del 13 de marzo de 2007”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 00566 del 13 de marzo de 2007, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ( 26) días del mes de mayo de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE INSUMOS BIOLÓGICOS "COINBIOL LTDA., Identificado (a) con NIT. 800.212.805 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

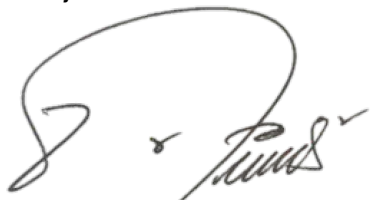
|                                             |                                                                                                                            |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00006109 26 DE MAYO DE 2025                                                                                 |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003671 del 21 de septiembre de 1994 |
| Persona a Notificar:                        | COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE INSUMOS BIOLÓGICOS "COINBIOL LTDA.                                                       |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                        |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

**Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero** 

**FORMA 4-036 V. 2**



**RESOLUCIÓN No.00006109  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003671 del 21 de septiembre de 1994”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de la resolución 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 003671 del 21 de septiembre de 1994, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE INSUMOS BIOLOGICOS "COINBIOL LTDA** con NIT. 800212805.

**RESOLUCIÓN No.00006109  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003671 del 21 de septiembre de 1994”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE INSUMOS BIOLÓGICOS "COINBIOL LTDA**, no realizó la actualización de su registro de

**RESOLUCIÓN No.00006109  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 003671 del 21 de septiembre de 1994”**

---

empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE INSUMOS BIOLÓGICOS "COINBIOL LTDA**, el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 003671 del 21 de septiembre de 1994, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No.00006109  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003671 del 21 de septiembre de 1994”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 003671 del 21 de septiembre de 1994, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

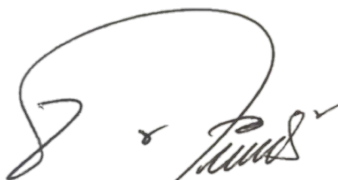
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (26) días del mes de mayo de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa DAGAZZI FARMACEUTICA LTDA., Identificado (a) con NIT. 800.221.980 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

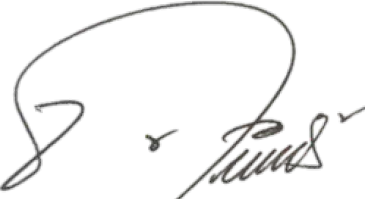
|                                             |                                                                                                                       |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00006108 26 DE MAYO DE 2025                                                                            |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001578 del 30 de julio de 1999 |
| Persona a Notificar:                        | DAGAZZI FARMACEUTICA LTDA.                                                                                            |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                   |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**



**RESOLUCIÓN No.00006108  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 001578 del 30 de julio de 1999”**

---

EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL

**DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011,  
Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 001578 del 30 de julio de 1999, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **DAGAZZI FARMACEUTICA LTDA** con NIT. 800221980.

**RESOLUCIÓN No.00006108  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001578 del 30 de julio de 1999”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **DAGAZZI FARMACEUTICA LTDA**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No.00006108  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001578 del 30 de julio de 1999”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **DAGAZZI FARMACEUTICA LTDA**, el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 001578 del 30 de julio de 1999, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No.00006108  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001578 del 30 de julio de 1999”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 001578 del 30 de julio de 1999, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

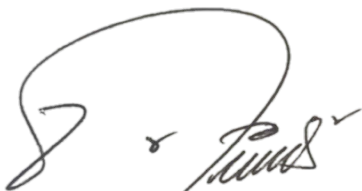
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ( 26) días del mes de mayo de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas   
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica 

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa ECO ORGANICS LTDA., Identificado (a) con NIT. 830.110.576 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

|                                             |                                                                                                                      |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00006107 26 DE MAYO DE 2025                                                                           |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00162 del 30 de enero de 2004 |
| Persona a Notificar:                        | ECO ORGANICS LTDA.                                                                                                   |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                  |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**



**RESOLUCIÓN No.00006107  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00162 del 30 de enero de 2004”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 00162 del 30 de enero de 2004, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **ECO ORGANICS LTDA.** con NIT. 830110576.

**RESOLUCIÓN No.00006107  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 00162 del 30 de enero de 2004”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **ECO ORGANICS LTDA.**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No.00006107  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00162 del 30 de enero de 2004”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **ECO ORGANICS LTDA.** el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 00162 del 30 de enero de 2004, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;



**RESOLUCIÓN No.00006107  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00162 del 30 de enero de 2004”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 00162 del 30 de enero de 2004, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (26) días del mes de mayo de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas   
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica 

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa INNOSIDAM S.A.S., Identificado (a) con NIT. 900.791.249 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

|                                             |                                                                                                                       |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00006104 26 DE MAYO DE 2025                                                                            |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003233 del 31 de marzo de 2016 |
| Persona a Notificar:                        | INNOSIDAM S.A.S.                                                                                                      |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                   |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No.00006104  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003233 del 31 de marzo de 2016”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 003233 del 31 de marzo de 2016, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **INNOSIDAM S.A.S.** con NIT. 900791249.

**RESOLUCIÓN No.00006104  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003233 del 31 de marzo de 2016”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **INNOSIDAM S.A.S.**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No.00006104  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003233 del 31 de marzo de 2016”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **INNOSIDAM S.A.S.**, el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 003233 del 31 de marzo de 2016, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No.00006104  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003233 del 31 de marzo de 2016”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 003233 del 31 de marzo de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

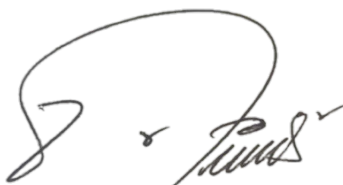
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (26) días del mes de mayo de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa BIOINSUMOS DE COLOMBIA LTDA, Identificado (a) con NIT. 900.106.701 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

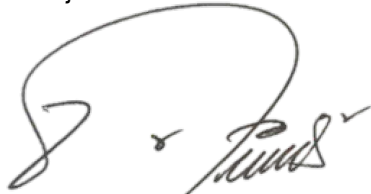
|                                             |                                                                                                                        |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00006103 26 DE MAYO DE 2025                                                                             |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00624 del 29 de febrero de 2008 |
| Persona a Notificar:                        | BIOINSUMOS DE COLOMBIA LTDA.                                                                                           |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                    |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No.00006103  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00624 del 29 de febrero de 2008”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de la resolución 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 00624 del 29 de febrero de 2008, otorgó el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **BIOINSUMOS DE COLOMBIA LTDA** en liquidación con NIT. 900106701.



**RESOLUCIÓN No.00006103  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 00624 del 29 de febrero de 2008”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **BIOINSUMOS DE COLOMBIA LTDA** en liquidación, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No.00006103  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00624 del 29 de febrero de 2008”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **BIOINSUMOS DE COLOMBIA LTDA** en liquidación, el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 00624 del 29 de febrero de 2008, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No.00006103  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00624 del 29 de febrero de 2008”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 00624 del 29 de febrero de 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 26) días del mes de mayo de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa BIONOVA LTDA, Identificado (a) con NIT. 805.021.514 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

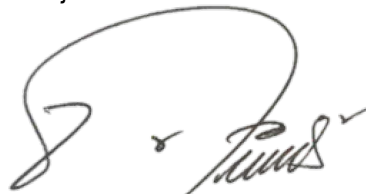
|                                             |                                                                                                                            |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00006102 26 DE MAYO DE 2025                                                                                 |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002182 del 20 de septiembre de 2002 |
| Persona a Notificar:                        | BIONOVA LTDA.                                                                                                              |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                        |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No.00006102  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002182 del 20 de septiembre de 2002”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de la resolución 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 002182 del 20 de septiembre de 2002, otorgó el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **BIONOVA LTDA** con NIT. 805021514.



**RESOLUCIÓN No.00006102**  
**(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002182 del 20 de septiembre de 2002”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **BIONOVA LTDA**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No.00006102**  
**(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002182 del 20 de septiembre de 2002”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **BIONOVA LTDA**, el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución Ica No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 002182 del 20 de septiembre de 2002, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;



**RESOLUCIÓN No.00006102  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002182 del 20 de septiembre de 2002”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 002182 del 20 de septiembre de 2002, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D.C., a los veintiseis (26) días de mayo de 2025**

**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas   
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Reviso: Oficina Asesora Jurídica 



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa COAGRAM S.A.S., Identificado (a) con NIT. 900.931.926 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

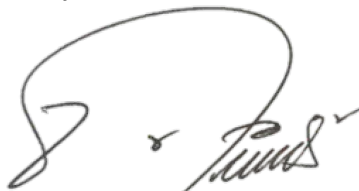
|                                             |                                                                                                                          |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00006101 26 DE MAYO DE 2025                                                                               |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0012710 del 18 de octubre de 2017 |
| Persona a Notificar:                        | COAGRAM S.A.S.                                                                                                           |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                      |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**



**RESOLUCIÓN No.00006101  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0012710 del 18 de octubre de 2017”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de la resolución 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 0012710 del 18 de octubre de 2017, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **COAGRAM S.A.S.** con NIT. 900931926.

**RESOLUCIÓN No.00006101**  
**(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0012710 del 18 de octubre de 2017”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **COAGRAM S.A.S**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No.00006101  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0012710 del 18 de octubre de 2017”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **COAGRAM S.A.S**, el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 0012710 del 18 de octubre de 2017, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No.00006101  
(26/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0012710 del 18 de octubre de 2017”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 0012710 del 18 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

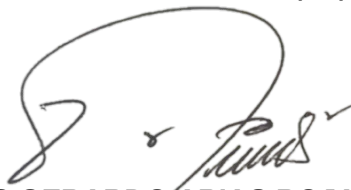
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D.C., a los veintiseis (26) días de mayo de 2025**



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas   
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Reviso: Oficina Asesora Jurídica 

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa INSUPALMA S.A.S, Identificado (a) con NIT. 900394873 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

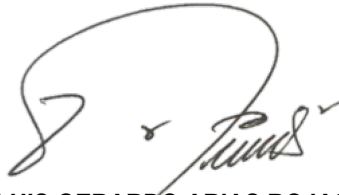
|                                             |                                                                                                                           |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00008220 24 DE JUNIO DE 2025                                                                               |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 005883 del 27 de diciembre de 2012 |
| Persona a Notificar:                        | INSUPALMA S.A.S.                                                                                                          |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                       |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No.00008220  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 005883 del 27 de diciembre de 2012”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 005883 del 27 de diciembre de 2012, otorgó el registro como productor por contrato de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **INSUPALMA S.A.S.** con NIT. 900394873.

**RESOLUCIÓN No.00008220  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 005883 del 27 de diciembre de 2012”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **INSUPALMA S.A.S.**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.



**RESOLUCIÓN No.00008220  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 005883 del 27 de diciembre de 2012”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **INSUPALMA S.A.S.**, el registro como productor por contrato de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 005883 del 27 de diciembre de 2012, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No.00008220  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 005883 del 27 de diciembre de 2012”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 005883 del 27 de diciembre de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

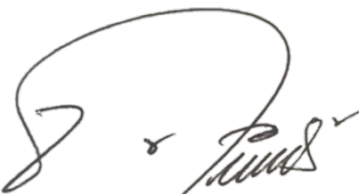
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ( 24 ) días del mes de junio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas   
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Andrés Francisco Junco Rodríguez - Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Julián Vargas Moreno – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS CAMPRO S.A.S. - I.A. "CAMPRO S.A.S.", Identificado (a) con NIT. 832004747 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

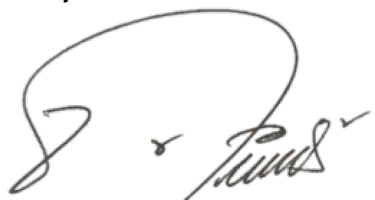
|                                             |                                                                                                                            |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00008218 24 DE JUNIO DE 2025                                                                                |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002841 del 30 de septiembre de 2005 |
| Persona a Notificar:                        | INVERSIONES AGRÍCOLAS CAMPRO S.A.S. - I.A. "CAMPRO S.A.S."                                                                 |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                        |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

**Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero** 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No.00008218  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002841 del 30 de septiembre de 2005”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 002841 del 30 de septiembre de 2005, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **INVERSIONES AGRÍCOLAS CAMPRO S.A.S. - I.A. "CAMPRO S.A.S."**, con NIT. 832004747.

**RESOLUCIÓN No.00008218  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002841 del 30 de septiembre de 2005”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **INVERSIONES AGRÍCOLAS CAMPRO S.A.S. - I.A. "CAMPRO S.A.S."**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No.00008218**  
**(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002841 del 30 de septiembre de 2005”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **INVERSIONES AGRÍCOLAS CAMPRO S.A.S. - I.A. "CAMPRO S.A.S."**, el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 002841 del 30 de septiembre de 2005, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No.00008218  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002841 del 30 de septiembre de 2005”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 002841 del 30 de septiembre de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

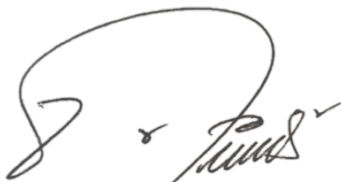
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (24) días del mes de junio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Andrés Francisco Junco Rodríguez - Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Julián Vargas Moreno – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa KONIDOL BIO GROUP S.A.S. ahora KILOL BIO GROUP S.A.S., Identificado (a) con NIT. 900642288 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

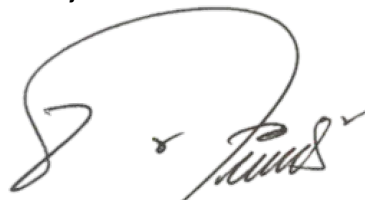
|                                             |                                                                                                                         |
|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00008217 24 DE JUNIO DE 2025                                                                             |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003631 del 13 de octubre de 2015 |
| Persona a Notificar:                        | KONIDOL BIO GROUP S.A.S. ahora KILOL BIO GROUP S.A.S                                                                    |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                     |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

**Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero** 

**FORMA 4-036 V. 2**



**RESOLUCIÓN No.00008217  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003631 del 13 de octubre de 2015”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 003631 del 13 de octubre de 2015, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **KONIDOL BIO GROUP S.A.S.** ahora **KILOL BIO GROUP S.A.S.**, con NIT. 900642288.

**RESOLUCIÓN No.00008217  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003631 del 13 de octubre de 2015”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **KONIDOL BIO GROUP S.A.S.** ahora **KIOL BIO GROUP S.A.S.**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No.00008217  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003631 del 13 de octubre de 2015”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **KONIDOL BIO GROUP S.A.S.** ahora **KIOL BIO GROUP S.A.S.**, el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 003631 del 13 de octubre de 2015, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No.00008217  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003631 del 13 de octubre de 2015”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 003631 del 13 de octubre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

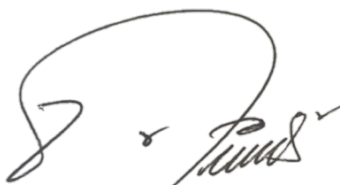
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (24) días del mes de junio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas   
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Andrés Francisco Junco Rodríguez - Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Julián Vargas Moreno – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa LABORATORIOS ORGANICOS S.A.S., Identificado (a) con NIT. 900832174 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

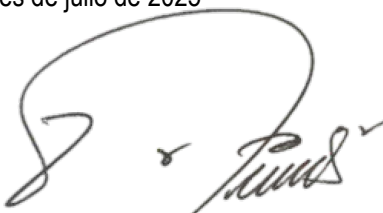
|                                             |                                                                                                                           |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00008216 24 DE JUNIO DE 2025                                                                               |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 004362 del 30 de diciembre de 2015 |
| Persona a Notificar:                        | LABORATORIOS ORGANICOS S.A.S.                                                                                             |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                       |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**



**RESOLUCIÓN No.00008216  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 004362 del 30 de diciembre de 2015”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 004362 del 30 de diciembre de 2015, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **LABORATORIOS ORGANICOS S.A.S.** con NIT. 900832174.

  
Instituto Colombiano Agropecuario  
**RESOLUCIÓN No.00008216**  
**(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 004362 del 30 de diciembre de 2015”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **LABORATORIOS ORGANICOS S.A.S.**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No.00008216  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 004362 del 30 de diciembre de 2015”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **LABORATORIOS ORGANICOS S.A.S.**, el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 004362 del 30 de diciembre de 2015, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;



**RESOLUCIÓN No.00008216**  
**(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 004362 del 30 de diciembre de 2015”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 004362 del 30 de diciembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (24) días del mes de junio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas   
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas   
Revisó: Andrés Francisco Junco Rodríguez - Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Julián Vargas Moreno – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa MICROORGANISMOS BENEFICOS DE COLOMBIA EAT sigla MYCOL EAT, Identificado (a) con NIT. 844.003.116 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

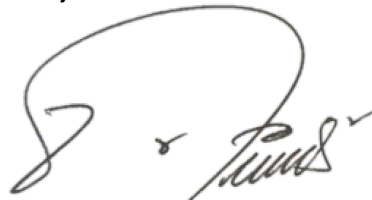
|                                             |                                                                                                                      |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00008215 24 DE JUNIO DE 2025                                                                          |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00149 del 27 de enero de 2004 |
| Persona a Notificar:                        | MICROORGANISMOS BENEFICOS DE COLOMBIA EAT sigla MYCOL EAT                                                            |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                  |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

**Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero** 

**FORMA 4-036 V. 2**



**RESOLUCIÓN No.00008215  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00149 del 27 de enero de 2004”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 00149 del 27 de enero de 2004, otorgó el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **MICROORGANISMOS BENEFICOS DE COLOMBIA EAT** sigla **MYCOL EAT**, con NIT. 844003116.

**RESOLUCIÓN No.00008215  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00149 del 27 de enero de 2004”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **MICROORGANISMOS BENEFICOS DE COLOMBIA EAT** sigla **MYCOL EAT**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No.00008215**  
**(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00149 del 27 de enero de 2004”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **MICROORGANISMOS BENEFICOS DE COLOMBIA EAT** sigla **MYCOL EAT**, el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 00149 del 27 de enero de 2004, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;



**RESOLUCIÓN No.00008215**  
**(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00149 del 27 de enero de 2004”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 00149 del 27 de enero de 2004, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ( 24 ) días del mes de junio de 2025

**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas   
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Andrés Francisco Junco Rodríguez - Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Julián Vargas Moreno – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa MYCOTECH CO S.A.S. ahora ECO GLOBAL S.A.S., Identificado (a) con NIT. 900222907 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

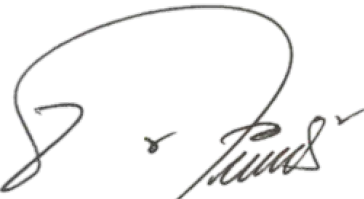
|                                             |                                                                                                                       |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00008214 24 DE JUNIO DE 2025                                                                           |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 006989 del 14 de junio de 2016 |
| Persona a Notificar:                        | MYCOTECH CO S.A.S. ahora ECO GLOBAL S.A.S.                                                                            |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                   |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No.00008214  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 006989 del 14 de junio de 2016”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 006989 del 14 de junio de 2016, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **MYCOTECH CO S.A.S.** ahora **ECO GLOBAL S.A.S.** con NIT. 900222907.



**RESOLUCIÓN No.00008214  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 006989 del 14 de junio de 2016”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **MYCOTECH CO S.A.S.** ahora **ECO GLOBAL S.A.S.**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No.00008214  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 006989 del 14 de junio de 2016”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **MYCOTECH CO S.A.S.** ahora **ECO GLOBAL S.A.S.**, el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 006989 del 14 de junio de 2016, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No.00008214**  
**(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 006989 del 14 de junio de 2016”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 006989 del 14 de junio de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

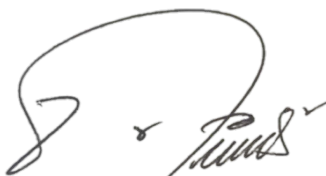
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (24) días del mes de junio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas   
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Andrés Francisco Junco Rodríguez - Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Julián Vargas Moreno – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa PRODUCTOS ECOLOGICOS NARANJO YEPES GLORIA MARIA, Identificado (a) con NIT. 32461972 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

|                                             |                                                                                                                          |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00008213 24 DE JUNIO DE 2025                                                                              |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003307 del 9 de diciembre de 1998 |
| Persona a Notificar:                        | PRODUCTOS ECOLOGICOS NARANJO YEPES GLORIA MARIA                                                                          |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                      |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

**Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero** 

**FORMA 4-036 V. 2**



**RESOLUCIÓN No.00008213**  
**(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003307 del 9 de diciembre de 1998”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL**  
**DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 003307 del 9 de diciembre de 1998, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **PRODUCTOS ECOLOGICOS NARANJO YEPES GLORIA MARIA** con NIT. 32461972.

**RESOLUCIÓN No.00008213  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003307 del 9 de diciembre de 1998”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **PRODUCTOS ECOLOGICOS NARANJO YEPES GLORIA MARIA**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No.00008213**  
**(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003307 del 9 de diciembre de 1998”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **PRODUCTOS ECOLOGICOS NARANJO YEPES GLORIA MARIA**, el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 003307 del 9 de diciembre de 1998, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No.00008213  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003307 del 9 de diciembre de 1998”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 003307 del 9 de diciembre de 1998, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

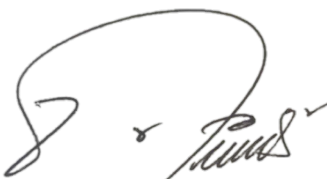
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (24) días del mes de junio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas   
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Andrés Francisco Junco Rodríguez - Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Julián Vargas Moreno – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa ORGANIZACIÓN AMBIENTAL SIN INSECTICIDAS EU sigla OASIS AMBIENTAL EU., Identificado (a) con NIT. 900.008.255 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

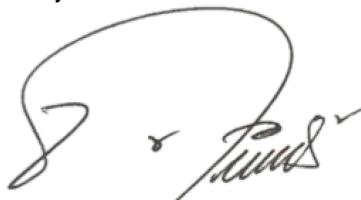
|                                             |                                                                                                                        |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00008212 24 DE JUNIO DE 2025                                                                            |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002446 del 19 de agosto de 2005 |
| Persona a Notificar:                        | ORGANIZACIÓN AMBIENTAL SIN INSECTICIDAS EU sigla OASIS AMBIENTAL EU.                                                   |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                    |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

**Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero** 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No.00008212  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002446 del 19 de agosto de 2005”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 002446 del 19 de agosto de 2005, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **ORGANIZACIÓN AMBIENTAL SIN INSECTICIDAS EU** sigla **OASIS AMBIENTAL EU** con NIT. 900008255.

**RESOLUCIÓN No.00008212  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 002446 del 19 de agosto de 2005”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **ORGANIZACIÓN AMBIENTAL SIN INSECTICIDAS EU** sigla **OASIS AMBIENTAL EU**, no realizó la actualización de su

**RESOLUCIÓN No.00008212  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 002446 del 19 de agosto de 2005”**

---

registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **ORGANIZACIÓN AMBIENTAL SIN INSECTICIDAS EU** sigla **OASIS AMBIENTAL EU**, el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 002446 del 19 de agosto de 2005, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No.00008212  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002446 del 19 de agosto de 2005”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 002446 del 19 de agosto de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (24) días del mes de junio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas   
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Andrés Francisco Junco Rodríguez - Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Julián Vargas Moreno – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa PHYTOCARE LTDA., Identificado (a) con NIT. 815.004.945 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

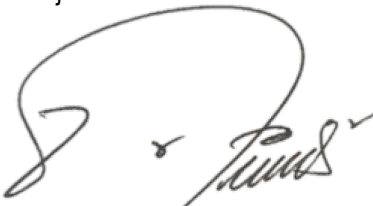
|                                             |                                                                                                                       |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00008211 24 DE JUNIO DE 2025                                                                           |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001212 del 21 de abril de 2008 |
| Persona a Notificar:                        | PHYTOCARE LTDA.                                                                                                       |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                   |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**



**RESOLUCIÓN No.00008211  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001212 del 21 de abril de 2008”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 001212 del 21 de abril de 2008, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **PHYTOCARE LTDA.** con NIT. 815004945.

## RESOLUCIÓN No.00008211

(24/06/2025)

### **“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001212 del 21 de abril de 2008”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **PHYTOCARE LTDA**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.



**RESOLUCIÓN No.00008211  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 001212 del 21 de abril de 2008”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **PHYTOCARE LTDA**, el registro como importador por contrato de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 001212 del 21 de abril de 2008, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No.00008211**

**(24/06/2025)**  
**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001212 del 21 de abril de 2008”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 001212 del 21 de abril de 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (24) días del mes de junio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas   
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Andrés Francisco Junco Rodríguez - Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Julián Vargas Moreno – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa POPAC S.A.S., Identificado (a) con NIT. 900.890.276 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

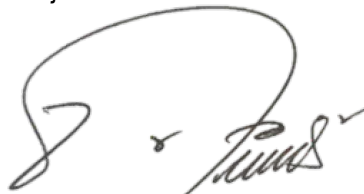
|                                             |                                                                                                                      |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00008176 24 DE JUNIO DE 2025                                                                          |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003474 del 5 de abril de 2016 |
| Persona a Notificar:                        | POPAC S.A.S.                                                                                                         |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                  |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No.00008176  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003474 del 5 de abril de 2016”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 003474 del 5 de abril de 2016, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **POPAC S.A.S.** con NIT. 900.890.276.

**RESOLUCIÓN No.00008176**  
**(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003474 del 5 de abril de 2016”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **POPAC S.A.S.** no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No.00008176  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 003474 del 5 de abril de 2016”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **POPAC S.A.S.**, el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 003474 del 5 de abril de 2016, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESUELVE:**

**RESOLUCIÓN No.00008176  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003474 del 5 de abril de 2016”**

---

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 003474 del 5 de abril de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (24) días del mes de junio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó Dani Andrés Vallejo García - Oficina Asesora Jurídica  
Revisó Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa PREMEX S.A., Identificado (a) con NIT. 890.922.549 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

|                                             |                                                                                                                          |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00008175 24 DE JUNIO DE 2025                                                                              |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002254 del 5 de noviembre de 1999 |
| Persona a Notificar:                        | PREMEX S.A.                                                                                                              |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                      |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**





**RESOLUCIÓN No.00008175  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002254 del 5 de noviembre de 1999”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 002254 del 5 de noviembre de 1999, otorgó el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **PREMEX S.A.** con NIT. 890.922.549.

**RESOLUCIÓN No.00008175  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002254 del 5 de noviembre de 1999”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **PREMEX S.A.**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002254 del 5 de noviembre de 1999”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **PREMEX S.A.**, el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 002254 del 5 de noviembre de 1999, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No.00008175  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002254 del 5 de noviembre de 1999”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 002254 del 5 de noviembre de 1999, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (24) días del mes de junio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Dani Andrés Vallejo García - Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa PROHOSA LTDA, Identificado (a) con NIT. 800.089.920 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

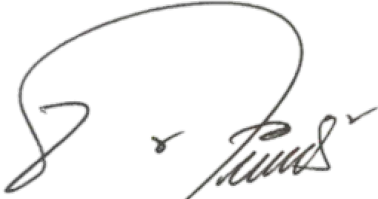
|                                             |                                                                                                                         |
|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00008174 24 DE JUNIO DE 2025                                                                             |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002795 del 07 de octubre de 1996 |
| Persona a Notificar:                        | PROHOSA LTDA                                                                                                            |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                     |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No.00008174  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002795 del 07 de octubre de 1996”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 002795 del 07 de octubre de 1996, otorgó el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **PROHOSA LTDA.** con NIT. 800.089.920.

**RESOLUCIÓN No.00008174  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 002795 del 07 de octubre de 1996”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **PROHOSA LTDA.**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No.00008174  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 002795 del 07 de octubre de 1996”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **PROHOSA LTDA.**, el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 002795 del 07 de octubre de 1996, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;



**RESOLUCIÓN No.00008174  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002795 del 07 de octubre de 1996”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 002795 del 07 de octubre de 1996, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

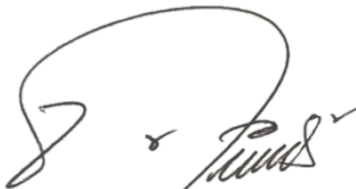
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (24 ) días del mes de junio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas   
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Dani Andrés Vallejo García - Oficina Asesora Jurídica   
Revisó: Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa PURELY ORGANIC S.A.S. ahora DESARROLLO DE TECNOLOGIAS ORGANICAS Y ENERGIA SOLAR SAS, Identificado (a) con NIT. 900.918.819 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

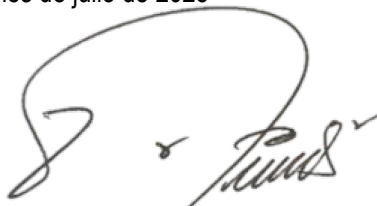
|                                             |                                                                                                                       |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00008173 24 DE JUNIO DE 2025                                                                           |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 006496 del 02 de junio de 2016 |
| Persona a Notificar:                        | PURELY ORGANIC S.A.S. ahora DESARROLLO DE TECNOLOGIAS ORGANICAS Y ENERGIA SOLAR SAS                                   |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                   |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

**Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero** 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No.00008173  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 006496 del 02 de junio de 2016”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011,  
Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 006496 del 02 de junio de 2016, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **PURELY ORGANIC S.A.S.** ahora **DESARROLLO DE TECNOLOGIAS ORGANICAS Y ENERGIA SOLAR SAS** con NIT. 900.918.819.

**RESOLUCIÓN No.00008173  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 006496 del 02 de junio de 2016”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **PURELY ORGANIC S.A.S.** ahora **DESARROLLO DE TECNOLOGIAS ORGANICAS Y ENERGIA SOLAR SAS**, no realizó la actualización

**RESOLUCIÓN No.00008173  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 006496 del 02 de junio de 2016”**

---

de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **PURELY ORGANIC S.A.S.** ahora **DESARROLLO DE TECNOLOGIAS ORGANICAS Y ENERGIA SOLAR SAS**, el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 006496 del 02 de junio de 2016, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No.00008173  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 006496 del 02 de junio de 2016”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 006496 del 02 de junio de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

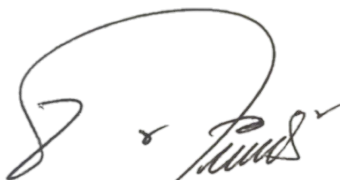
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (24) días del mes de junio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Dani Andrés Vallejo García - Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa RAFAEL GUZMAN VARON - PLA BIOLOGICOS ahora GUZMAN VARON RAFAEL, Identificado (a) con NIT. 5.813.258 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

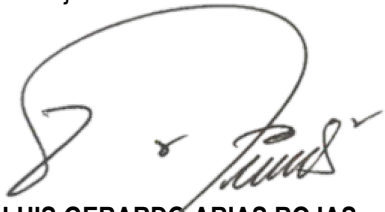
|                                             |                                                                                                                           |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00008171 24 DE JUNIO DE 2025                                                                               |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0004789 del 9 de diciembre de 2009 |
| Persona a Notificar:                        | RAFAEL GUZMAN VARON - PLA BIOLOGICOS ahora GUZMAN VARON RAFAEL                                                            |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                       |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

**Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero** 

**FORMA 4-036 V. 2**



**RESOLUCIÓN No.00008171**  
**(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0004789 del 9 de diciembre de 2009”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL**  
**DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 0004789 del 9 de diciembre de 2009, otorgó el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **RAFAEL GUZMAN VARON - PLA BIOLOGICOS** ahora **GUZMAN VARON RAFAEL** con NIT. 5.813.258.



**RESOLUCIÓN No.00008171**  
**(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0004789 del 9 de diciembre de 2009”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **RAFAEL GUZMAN VARON - PLA BIOLOGICOS** ahora **GUZMAN VARON RAFAEL**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No.00008171  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0004789 del 9 de diciembre de 2009”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **RAFAEL GUZMAN VARON - PLA BIOLOGICOS ahora GUZMAN VARON RAFAEL**, el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 0004789 del 9 de diciembre de 2009, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No.00008171**  
**(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 0004789 del 9 de diciembre de 2009”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 0004789 del 9 de diciembre de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

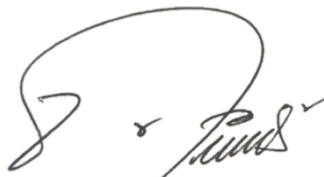
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ( 24 ) días del mes de junio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Dani Andrés Vallejo García - Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa SANTIAGO ESCOBAR VELASQUEZ, Identificado (a) con NIT. 12.117.028 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

|                                             |                                                                                                                       |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00008172 24 DE JUNIO DE 2025                                                                           |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001364 del 02 de julio de 1999 |
| Persona a Notificar:                        | SANTIAGO ESCOBAR VELASQUEZ                                                                                            |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                   |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No.00008172  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001364 del 02 de julio de 1999”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 003676 del 21 de septiembre de 1994, derogada por la Resolución ICA No. 001364 del 02 de julio de 1999 otorgó registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola al señor **SANTIAGO ESCOBAR VELASQUEZ** con NIT. 12.117.028.

**RESOLUCIÓN No.00008172  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001364 del 02 de julio de 1999”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **SANTIAGO ESCOBAR VELASQUEZ**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No.00008172  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 001364 del 02 de julio de 1999”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **SANTIAGO ESCOBAR VELASQUEZ**, el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 001364 del 02 de julio de 1999, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No.00008172  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 001364 del 02 de julio de 1999”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 001364 del 02 de julio de 1999, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

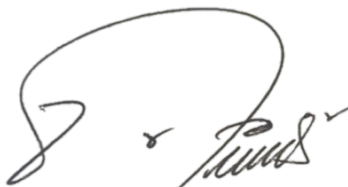
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ( 24) días del mes de junio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas   
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Dani Andrés Vallejo García - Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica 



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa SOCIEDAD LABORATORIO DE SUELO E.C.N. LTDA., Identificado (a) con NIT. 81000.634 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

|                                             |                                                                                                                           |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00008170 24 DE JUNIO DE 2025                                                                               |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 004515 del 30 de diciembre de 2010 |
| Persona a Notificar:                        | SOCIEDAD LABORATORIO DE SUELO E.C.N. LTDA                                                                                 |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                       |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**



**RESOLUCIÓN No.00008170  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 004515 del 30 de diciembre de 2010”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 004515 del 30 de diciembre de 2010, otorgó el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **SOCIEDAD LABORATORIO DE SUELO E.C.N. LTDA** con NIT. 81000.634.

**RESOLUCIÓN No.00008170**  
**(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 004515 del 30 de diciembre de 2010”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **SOCIEDAD LABORATORIO DE SUELO E.C.N. LTDA**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

**RESOLUCIÓN No.00008170**  
**(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 004515 del 30 de diciembre de 2010”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **SOCIEDAD LABORATORIO DE SUELO E.C.N. LTDA**, el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 004515 del 30 de diciembre de 2010, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;



**RESOLUCIÓN No.00008170**  
**(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 004515 del 30 de diciembre de 2010”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 004515 del 30 de diciembre de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (24) días del mes de junio de 2025

**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Dani Andrés Vallejo García - Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa TECNOLOGIA SELLO VERDE S.A., Identificado (a) con NIT. 830.012.344 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

|                                             |                                                                                                                           |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00008169 24 DE JUNIO DE 2025                                                                               |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003674 del 20 de diciembre de 2007 |
| Persona a Notificar:                        | TECNOLOGIA SELLO VERDE S.A                                                                                                |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                       |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025

  
**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**



**RESOLUCIÓN No.00008169**  
**(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003674 del 20 de diciembre de 2007”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL**  
**DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 003674 del 20 de diciembre de 2007, otorgó el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **TECNOLOGIA SELLO VERDE S.A.** con NIT. 900.098.552.

**RESOLUCIÓN No.00008169  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003674 del 20 de diciembre de 2007”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **TECNOLOGIA SELLO VERDE S.A.**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.



**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003674 del 20 de diciembre de 2007”**

---

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **TECNOLOGIA SELLO VERDE S.A.**, el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 003674 del 20 de diciembre de 2007, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

  
Instituto Colombiano Agropecuario  
**RESOLUCIÓN No.00008169**  
**(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003674 del 20 de diciembre de 2007”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 003674 del 20 de diciembre de 2007, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

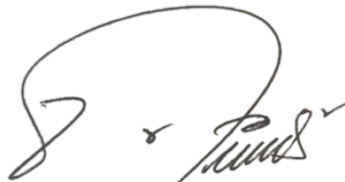
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (24) días del mes de junio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas   
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas   
Revisó: Dani Andrés Vallejo García - Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.S. ahora SUMITOMO CORPORATION ANDES S.A.S., Identificado (a) con NIT. 830.012.344 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

|                                             |                                                                                                                |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00008535 01 DE JULIO DE 2025                                                                    |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución ICA No. 002488 del 09 de junio de 2011 |
| Persona a Notificar:                        | SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.S. ahora SUMITOMO CORPORATION ANDES S.A.S.                                   |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                            |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No.00008535  
(01/07/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución ICA No. 002488 del 09 de junio de 2011.”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó por medio de las Resoluciones ICA No. 3079 de 1995, 375 de 2004 y 698 de 2011, el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 002488 del 09 de junio de 2011, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.S.** ahora **SUMITOMO CORPORATION ANDES S.A.S.** con NIT. 830012344.

**RESOLUCIÓN No.00008535  
(01/07/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución ICA No. 002488 del 09 de junio de 2011.”**

---

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.*

*Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.*

*Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.S.** ahora **SUMITOMO CORPORATION ANDES S.A.S.**, no realizó la actualización de su

**RESOLUCIÓN No.00008535  
(01/07/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución ICA No. 002488 del 09 de junio de 2011.”**

---

registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.**
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.S.** ahora **SUMITOMO CORPORATION ANDES S.A.S.**, el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 002488 del 09 de junio de 2011, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No.00008535  
(01/07/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución ICA No. 002488 del 09 de junio de 2011.”**

---

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 002488 del 09 de junio de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

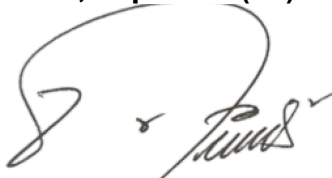
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D.C., al primer (01) día de julio de 2025**



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Montero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Santiago Sarmiento - Contratista Oficina Asesora Jurídica  
Vo.Bo. Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica